

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

RAFAEL E. SILVA ALMEIDA	*	CIVIL NÚM. KPE04-0157
Demandantes	*	Sala 907
	*	
VS.	*	SOBRE:
	*	Daños y Perjuicios
RAFAEL VENEGAS HERNÁNDEZ y otros	*	Difamación y solicitud de
Demandados	*	Injunction permanente

CONTESTACION A DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandada reconviniendo, por medio del abogado que suscribe y ante este Honorable Tribunal muy respetuosamente expone, alega y solicita:

- 1- Que se aceptan las alegaciones 1, 2, 3, 5 y 8 de la demanda.
2. Que se niegan las alegaciones 9, 10 y 13 de la demanda.
3. Que se niegan las alegaciones 11,12 y 14 de la demanda por falta de información y/o creencia.
4. Que ni se niegan ni se aceptan las alegaciones 4, de la demanda en la forma en que está redactada y/o por contener conclusiones de derecho.
5. Que en cuanto a la alegación 6 se acepta que se radicó una demanda, negándose que el resto de la alegación, a la luz de las defensas presentadas en dicha acción.
6. Que en cuanto a la alegación 4 se acepta la misma, haciéndose constar que habían otras controversias de igual importancia que la tramitación del caso.
7. Que se niega a la alegación 7 de la demanda en cuanto al que alegado desconocimiento que el existencia de la página de Internet ahí nombrada.
8. Que en cuanto a la alegación 15 de la demanda, se acepta que se radicó que el presente caso, negándose resto de la alegación.
9. Que en cuanto a la alegación 16 de la demanda se niega por la forma en que está redactada.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

2011 JUN 25 AM 11:32
DIRECCIÓN DE EJECUCIONES
CENTRO JUDICIAL
SAN JUAN

DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. La Demanda tal y como está redactada deja de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio a favor de la parte demandante y en contra de la aquí compareciente.
2. Que la Demanda radicada en la presente acción está prescrita.
3. Que la parte Demandante no cumplió con su obligación de minimizar los daños.
4. Los daños están exageradamente evaluados.
5. Que lo publicado por el aquí compareciente, es un ejercicio de libre expresión, protegido constitucionalmente y lo publicado no es una falsedad.
6. Que la base de lo expresado, fue tomado de una publicación aparecida en un periódico local que y el caso a que se hace mención fue llevado por el demandante.
7. Que lo publicado no causó daños a la reputación del demandante y dichas manifestaciones que no son falsas ni difamatorias ni hechas en forma maliciosa.
8. Que la causa acción de la parte demandante, está claramente prescrita, ya que la publicación se hizo hace mas de cuatro años y el conocía de la existencia de la página.
9. Que las manifestaciones no se hicieron mediando negligencia o malicia real.
10. Que la publicación no se hizo con el fin de exponer al demandante al odio del pueblo o a su desprecio o a privarle de beneficio de la confianza pública, trato social, o a perjudicarlo en sus negocios, o de otro modo desacreditarlo, menospreciarlo o deshonrarlo, si no en un ejercicio de libre expresión.
11. Lo publicado fue hecho a base de lo alegado en un procedimiento judicial, lo que está protegido por ley y en donde intervino el demandante como abogado.
12. Que lo publicado fue un comentario imparcial y la crítica fue hecha de buena fe y basado en el procedimiento judicial. El contenido de la publicación no fue sobre la persona en sí, si no sobre su obra.

13. Que él mensaje publicado constituye una mera opinión del demandado, basado en la información de un artículo publicado en un periódico.

14. El demandado se dedica, entre otras cosas, a mantener informado a una "clase" en Puerto Rico y su página de Internet es el medio de comunicación de aquello que pueda afectar los compositores y otras personas relacionadas con la música, siendo un ejercicio de libre expresión, protegido constitucionalmente.

15. Que como parte de su medio informativo el demandado analiza acciones judiciales que afectan o podrían afectar a compositores y otras personas relacionadas con la música y sus comentarios constituye una crítica a cómo se llevan algunos de los casos, en donde él entiende que no se protegió debidamente los miembros de la "clase", lo que constituye un ejercicio de libre expresión.

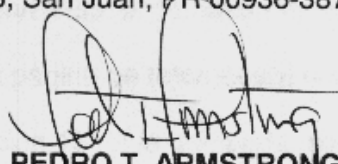
16. Que la aquí compareciente se reserva el derecho de levantar aquellas defensas afirmativas que surjan como resultado de una investigación más detallada y/o que surjan como producto del descubrimiento de prueba.

17. Que se incluye el número de seguro social de compareciente, 102-32-2040 su dirección postal y física, Calle San Valentín # 10, Urb. el Pilar, SJ, Puerto Rico

POR TODO LO CUAL muy respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal, que previo los trámites legales pertinentes desestime la demanda radicada y condene a los demandante al pago de las costas, gastos y una cantidad razonable en concepto de honorarios de abogados.

En la Ciudad Capital de San Juan Bautista de Puerto Rico y a los 20 días del mes de junio de 2004.

CERTIFICO: Que en el día de hoy envié copia del escrito que antecede al Lic. Rafael E. Silva Almeida PO Box 363873, San Juan, PR-00936-3873.



PEDRO T. ARMSTRONG
Colegiado Núm. 6467
Ave. Emiliano Pol 497, Suite 410
La Cumbre Station
Río Piedras, P. R. 00926
Tel. 731-5742 Fax: 731-0563